



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**  
Dirección Obra Social Personal Universitario  
**DOSPU**

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648  
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

*“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

SAN LUIS, 25 DE SETIEMBRE DE 2015.

VISTO:

La necesidad de establecer una reglamentación que prevea la posibilidad de recuperar el gasto ocasionado por afiliados jubilados que mantienen deuda por prestaciones con posterioridad a su fallecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que se requiere la implementación de un sistema ágil que, que permita a todos los afiliados jubilados, a acceder a prestaciones en cuotas y que en caso de fallecimiento, se pudiese absorber las deudas por prestaciones de salud, que el mismo tuviese hasta el momento del deceso;

Que el Directorio en su reunión de fecha 11 de agosto de 2015 (Acta 629), aprobó por unanimidad la propuesta de establecer un fondo de garantía por el aporte de un monto sumado a la cuota de afiliado adherente;

Que en consecuencia se debe dejar sin efecto la resolución 121D/15, donde se establecía la obligación de presentar garantía a los jubilados, siendo este nuevo sistema más practico a los fines de garantizar las deudas en cuestión.-


Por todo ello y en uso de sus atribuciones.

EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL UNIVERSITARIO DE LA U.N.S.L. – D.O.S.P.U

Y DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION – DE.COM.

RESUELVE:

RESOLUCION N° 146D/15      Página 1 de 3

  
Ing. Nora Raquel ANDRADA  
PRESIDENTE  
DOSPU - UNSL

  
Lic. ORLANDO ALCALÁ  
DIRECTOR TITULAR  
Directorio DOSPU





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**  
Dirección Obra Social Personal Universitario  
**DOSPU**

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648  
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

*“2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

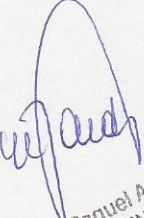
ARTICULO 1º: Establecer la CUOTA DE GARANTIA DE PRESTACIONES, para todos los jubilados titulares, a partir del primero de noviembre del corriente año.

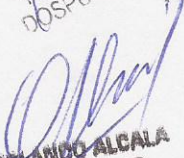
ARTICULO 2º: El monto de dicha cuota deberá ser fijada por el Directorio de la DOSPU, en el momento que se establezcan los montos para las cuotas mensuales a cargo de los jubilados Titulares.

ARTICULO 3º: La totalidad de los montos recaudados por la cuota establecida en el Artículo 1 de la presente resolución, deberá conformar un fondo único y de uso exclusivo de la Obra Social, para previsión de la misma y cobertura de deudas por prestaciones de salud exclusivamente que tuviesen los afiliados aportantes al momento de su deceso.

ARTICULO 4º: Disponer la suma de \$ 150000 (pesos ciento cincuenta mil), equivalentes a 10 veces el gasto por afiliado promedio de los mayores de 65 años al momento de la presente resolución, como monto inicial del Fondo de Garantía de Prestaciones de Salud.

ARTICULO 5º: A partir del primer mes de aporte de la CUOTA DE GARANTIA DE PRESTACIONES, el jubilado aportante contará con la cobertura, en caso de fallecimiento, de la totalidad de la deuda que por prestaciones de salud, quedasen pendientes.

  
Ing. Nora Raquel ANDRADA  
PRESIDENTE  
DOSPU - UNSL

  
Lic. ORLANDO ALCALA  
DIRECTOR TITULAR  
Directorio DOSPU





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**  
Dirección Obra Social Personal Universitario  
**DOSPU**

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648  
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

*“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

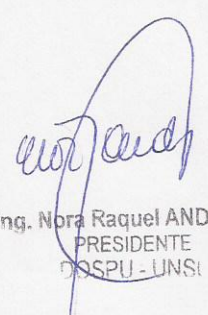
ARTICULO 6<sup>a</sup>: El Directorio de la DOSPU dispondrá de los montos ingresados mensualmente, en un FONDO de uso exclusivo, que deberá ser colocado en plazos fijos y/o sometidos a modalidad de inversión que se considere conveniente. En caso de fallecimiento de un afiliado jubilado, la Dirección de Prestación Médicas informará los montos adeudados y los mismos deberán ser retirados del Fondo para ser ingresados a la cuenta de la Obra Social

ARTICULO 7<sup>o</sup>: El fondo establecido en esta Resolución, es a los fines del Artículo 1<sup>o</sup> de la presente Resolución y no genera ningún derecho a los afiliados ni a sus herederos

ARTICULO 8<sup>o</sup>: Derógase la resolución 121D/15, y toda disposición que contradiga la presente

ARTICULO 9<sup>o</sup>: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese

  
Lic. ORLANDO ALBALA  
DIRECTOR TITULAR  
Directorio DOSPU

  
Ing. Nora Raquel ANDRADA  
PRESIDENTE  
DOSPU - UNSL